

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 29/2022**

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”; Ley N° 602 de Gestión de Riesgo; Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgo; Ley Departamental 99 de Estructura Organizacional Básica del Órgano Ejecutivo; Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015 que reglamenta la Ley 602; Informe D.G.R./S.A.T./004/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022; Informe Técnico N° 21/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022; Informe Jurídico DGR/UJ N°28/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022; Resolución N° 08/2022 de 06 de diciembre de 2022 del Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastres (CODERADE); Informe Competencial GAD.BENI/S.D.J./D.A.D.I. N° 070/2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, y demás antecedentes.

**CONSIDERANDO I:**

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del Artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 272 del Texto Constitucional, determina que uno de los aspectos que caracteriza a la autonomía, es de que estas tienen la facultad de la “administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”.

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, dispone que “El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva”.

Que, el Artículo 297, Parágrafo I, numeral 2 de la referida Ley Fundamental, establece que las competencias exclusivas son, “...aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.”

Que, el Artículo 299, Parágrafo II, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, determina que entre las competencias que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, es la “Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental”.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en el Numeral 3 del parágrafo II del Artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 3) la facultad exclusiva para “Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo...”

**CONSIDERANDO II:**

Que, la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 – Ley de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015 – Reglamento a la Ley N° 602, tienen por objeto: “...regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la

## GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, Parágrafo II del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, el Artículo 19 de la Ley N° 602, referente a los derechos y obligaciones de las personas, establece lo siguiente:

I. Son derechos de las personas:

- a) Recibir información oportuna y efectiva sobre la probabilidad de ocurrencia de desastres de origen natural, socio natural, antrópico y tecnológico, y sobre los medios adecuados de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y recuperación.
- b) Participar en las actividades que comprende la gestión de riesgos.
- c) Recibir del Estado atención oportuna ante la presencia de un fenómeno adverso.

II. Son obligaciones de las personas:

- a) Cumplir con todas las normas que emita el Estado sobre uso de suelo urbano y rural, normas técnicas de urbanismo y gestión de riesgos.
- b) Cumplir con los protocolos establecidos por la autoridad competente en materia de atención de desastres y/o emergencias.
- c) Prestar colaboración a las acciones de atención de desastres y/o emergencias”.

Que, el Artículo 22, Parágrafo I y II de la citada Ley, define a la **GESTIÓN DE RIESGOS** y su **INICIO**, como:

- I. “...el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.
- II. La gestión de riesgos se inicia con la identificación, conocimiento, análisis, evaluación, determinación de los riesgos y el pronóstico de las tendencias de los eventos, amenazas y vulnerabilidades, que serán efectuadas en todo su alcance e incluye:
  - a) La reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación abarca:
    1. **La prevención**, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales, según corresponda.
    2. **La mitigación**, implica la planificación estratégica y operativa, según corresponda, y la realización de obras de infraestructura, la protección de sistemas productivos y los eco sistemas, diversificación de la producción para la generación de ingresos, reubicación de asentamientos humanos, entre otros, para reducir los riesgos potenciales y existentes.
    3. **La recuperación**, tiene como propósito el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, bajo un enfoque que evite la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes.
  - b) La atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación abarca:
    1. **La preparación**, implica organizar y prever medidas y acciones para la atención de desastres y/o emergencias por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas según corresponda, a través de una planificación operativa programática que incluya acciones y recursos para la ejecución por los diferentes sectores.
    2. **La alerta y declaratoria**, es el estado de situación declarado que implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y

## GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su reglamento...”

Que, el Artículo 35 de la Ley N° 602, **DEFINE** y establece su **DIFERENCIACIÓN** de las **alertas**, indicando que:

- I. Las alertas son situaciones o estados de vigilancia y monitoreo de amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes, anteriores a la ocurrencia de desastres y/o emergencias que se declaran con la finalidad de activar protocolos dispuestos en los planes de emergencia y contingencia y otros mecanismos; informan a la población sobre los posibles riesgos existentes; activan protocolos de prevención; y se preparan ante posibles desastres y/o emergencias.
- II. Los tipos de alertas se diferencian de acuerdo a la proximidad de ocurrencia del evento, la magnitud y el impacto de daños y pérdidas probables que puedan generar situaciones de desastres y/o emergencias”.

Que, el Artículo 32, Parágrafo VII del Decreto Supremo N° 2342, que reglamenta la Ley N° 602, de Gestión de Riesgos, señala que los “VII. Los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias podrán elaborar sus respectivos planes de emergencia departamental y municipal, según corresponda, tomando como referencia al Plan Nacional de Emergencia y con el apoyo técnico de los CODERADE o COMURADE del departamento o municipio”.

Que, el Artículo 33, Parágrafo I del Decreto Supremo N° 2342, que reglamenta la Ley N° 602, de Gestión de Riesgos, señala que los **PLANES DE CONTINGENCIA**, “Son protocolos específicos de respuesta que se formulan en función de determinados escenarios de riesgo o desastre. Hacen parte de los planes de emergencia y buscan restablecer condiciones mínimas de funcionamiento de los ministerios, las instituciones públicas del nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y las empresas prestadoras de servicios públicos”.

### CONSIDERANDO III:

Que, el Artículo 8, parágrafo I de la Ley Departamental N° 78 de fecha 08 de marzo de 2018, de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, establece que el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención a Desastres (**CODERADE**), es la instancia encargada de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos, a nivel Departamental en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.

Que, el Artículo 9 de la Ley Departamental N° 78 de 08 de marzo de 2018, establece la conformación del Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastre y/o Emergencias (CODERADE) de la siguiente manera: “1. La Gobernadora o Gobernador, quien lo presidirá, 2. La Secretaria o Secretario de Gobernación General, 3. La Secretaria o Secretario Departamental de Planificación y Desarrollo Económico, 4. La Secretaria o Secretario de Desarrollo Productivo y Economía Plural, 5. La Secretaria o Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Vial, 6. La Secretaria o Secretario de Medio Ambiente, 7. La Secretaria o Secretario de Desarrollo Humano, 8. La Secretaria o Secretario de Administración y Finanzas y 9. La Instancia Técnica de Gestión de Riesgos del Órgano Ejecutivo Departamental”.

Que, el Artículo 10, Numeral 3 de la antes citada Ley Departamental establece como una de las atribuciones del CODERADE, la de: “Recomendar a la Gobernadora o Gobernador del Departamento la declaratoria de situación de desastre o emergencia a nivel departamental.”

Que, el Artículo 14, Numeral 1 de la Ley Departamental N° 78 de 08 de marzo de 2018, establece como atribuciones de la instancia técnica de Gestión de Riesgos Numeral “1. Elaborar y ejecutar los planes departamentales de Gestión de Riesgos, en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) y el Sistema Integral del Estado (SPIE)...”.

## GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

### CONSIDERANDO IV:

Que la Dirección de Gestión de Riesgos del GAD-BENI, como Instancia Técnica de Gestión de Riesgos del Órgano Ejecutivo Departamental, y en el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley Departamental N° 78 de 08 de marzo de 2018, elaboró el **PLAN DE CONTINGENCIA DEPARTAMENTAL ANTE INUNDACIONES, BENI 2023**, cuyos sustento técnico y legal se encuentra respaldados por los siguientes informes: **INFORME D.G.R./S.A.T./004/2022**, de fecha 29 de noviembre de 2022 elaborado por el Responsable del Sistema de la Unidad Alerta Temprana Departamental, luego de realizar el análisis de vulnerabilidad, concluye indicando que: "...los reportes de las instituciones como ser; SENAMHI, SEMENA, Hidrología Naval, Monitoreo Global de Inundaciones (NASA) y SIIFEN, señala el fenómeno de la niña que primeramente azota con una gran sequía que conlleva a su vez los incendios forestales; y en la temporada de lluvia trae consigo precipitaciones fluviales intensos en los diferentes departamento del Estado Plurinacional de Bolivia, por lo cual las lluvias en las diferentes cuencas del Departamento del Beni hace que los ríos empiecen a subir sus niveles y empiece a inundar los diferentes Municipios, es necesario contar con la aprobación del Plan de Contingencia de Inundación Gestión 2023 para que de esta manera en caso que ocurra el evento tener los lineamiento y procedimientos para poder actuar".

**INFORME TÉCNICO N° 21/2022**, de fecha 29 de noviembre de 2022 elaborado por el Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo Departamental, en la parte Conclusiva indica que: "En la zona oriental del país se registran dos estaciones hidrológicas extremas muy marcadas y son las que definen la estacionalidad anual de la región y son: época seca y época de lluvia. Esta situación provoca que los eventos suscitados sean extremos y ocurra así la amenaza que acecha constantemente a todas las poblaciones de las zonas bajas, en este caso a las llanuras del Beni; donde los habitantes en general y población productiva, deben enfrentar la situación de riesgo siguiendo sus propias reglas, sus conocimientos ancestrales y aplicar al problema medidas locales que muchas veces son inapropiadas por carencia de conocimiento técnico al respecto...".

**INFORME JURÍDICO DGR/UJ N°28/2022**, de fecha 30 de noviembre de 2022 elaborada por la Asesora Jurídica de la Dirección de Gestión de Riesgos, luego de establecer la base legal, recomienda "...la aprobación del Plan de Contingencia Departamental ante inundaciones, Beni gestión 2023...".

Que, la Resolución N° 08/2022 de 06 de diciembre de 2022, del Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastres (CODERADE) recomienda al Gobernador del Departamento del Beni que mediante el correspondiente Decreto Departamental y de acuerdo a los informes técnicos SAT, DGR y UJ se realice la "**...APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEPARTAMENTAL ANTE INUNDACIONES BENI, GESTIÓN 2023...**".

Que, el Informe Competencial GAD.BENI/D.A.D.I. N° 070/2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, elaborado por la Dirección de Autonomía y Desarrollo Institucional del "GAD-BENI", en su parte conclusiva, indica que: "...Los gobiernos autónomos departamentales y municipales en el marco de sus competencias podrán elaborar sus respectivos planes de emergencia departamental y municipal, según corresponda...", por lo que concluye, que "...el Gobierno Autónomo Departamental del Beni tiene facultad y/o competencia para la **APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEPARTAMENTAL ANTE INUNDACIONES BENI, GESTIÓN 2023**, mediante Decreto Departamental en sujeción a lo establecido en la Ley Departamental N° 99, Art. 12, Numeral 1-Decretos Departamentales: Serán firmados por la gobernadora o gobernador o conjuntamente con las secretarías o secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en gabinete y para aprobación de reglamentación a leyes departamentales...".

### CONSIDERANDO V:

Que, el Artículo 12 de la Ley Departamental 99 al establecer la jerarquía normativa al interior del Órgano Ejecutivo del "GAD-BENI" establece en su Numeral 1, que los decretos

## GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

departamentales serán firmados por la Gobernadora o Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación de leyes departamentales.

Que, en Consejo de Secretarios del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, ha analizado los informes presentados por la Instancia Técnica de Gestión de Riesgo para la APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEPARTAMENTAL ANTE INUNDACIONES BENI, GESTIÓN 2023, verificando que se encuentra conforme a las competencias y a la situación por la confirmación del evento adverso en el departamento.

### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Báñez”, la Ley 602 de Gestión de Riesgos, Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencia, Ley Departamental N° 99 de Estructura Organizacional Básica del Órgano Ejecutivo y la Resolución N° 08/2022 de 06 de diciembre de 2022 del Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastres (CODERADE).

### **EN CONSEJO DE SECRETARIOS:**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA DEPARTAMENTAL ante inundaciones Beni, Gestión 2023**, de conformidad a la Resolución N° 08/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022 del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE).

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental la Dirección de Gestión de Riesgos del “GAD-BENI”, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental y el “CODERADE”.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

El presente Decreto de Departamental es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento del Beni, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

Fdo.

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**